#### PRONUNCIAMIENTO Nº 499-2023/OSCE-DGR

**Entidad:** Seguro Social de Salud

Referencia: Concurso Público Nº 16-2023-ESSALUD/GCL-1, convocado para la

supervisión de la obra "Recuperación de los servicios de salud del Hospital María Reiche de la Red Asistencial Ica – ESSALUD, distrito de Marcona,

provincia de Nasca, departamento de Ica"

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 16¹ de octubre de 2023 y subsanado el 23² y el 24³⁴ de octubre, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **GRUPO AYS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

<u>Cuestionamiento Único</u>: Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 3 y N° 4, referida a la "Definición de servicios de consultoría de obras similares".

## 2. CUESTIONAMIENTOS

<u>Cuestionamiento Único</u>: Respecto a la definición de servicios de consultoría de obras similares

El participante **GRUPO AYS S.A.C.**, cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 3 y N° 4, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2023-25485395-LIMA.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2023-25502024-LIMA.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Trámite Documentario N° 2023-25507335-LIMA.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N°

<sup>9-2019-</sup>OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento".

"(...)

- 1.0 El comité de selección NO ACOGE la observación Nº 1, respecto a la ampliación de obras similares para el postor, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar tienen en su mayoría los mismos componentes.
- 2.0 El comité de selección NO ACOGE la observación N° 3, respecto a la ampliación de obras similares para los profesionales, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar tienen en su mayoría los mismos componentes.
- 3.0 El comité de selección NO ACOGE la observación N° 4, respecto a la ampliación de obras similares para el Especialista en Equipamiento Hospitalario, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar como Hospitales, clínicas, policlínicos, puestos de salud, centros de salud, establecimiento de salud, postas médicas sean públicas o privadas, también son equipadas para su funcionamiento."

#### **Pronunciamiento**

desde la colegiatura.

En el presente caso, de la revisión del literal B.2 "Experiencia del personal clave" y del literal C) "Experiencia del postor en la especialidad" de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

```
"B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Reauisitos:
Gerente de Supervisión (1)
(...)
En ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa
desde la colegiatura.
Jefe de Supervisión (1)
(...)
en ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria, computados desde la
colegiatura.
Especialista en Estructuras (1)
(...)
En ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa
desde la colegiatura.
Especialista en Arquitectura (1)
En ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa
desde la colegiatura.
Especialista en Instalaciones Sanitarias (1)
En ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa
desde la colegiatura.
Especialista en Instalaciones Eléctricas (1)
En ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa
```

Especialista en Instalaciones Mecánicas (1)

(...)

En ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Especialista en Instalaciones de Comunicaciones (1)

*(...)* 

En ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

*(...)* 

Especialista en Equipamiento Hospitalario (1)

*(...* 

<u>en la ejecución y/o supervisión en obras similares al objeto de la convocatoria</u>, que se computa desde la colegiatura.

*(...)* 

#### \* OBRAS SIMILARES

La construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o renovación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o fortalecimiento y/o nueva obra y/o nuevo hospital y/o construcción y equipamiento del hospital y/o redimensionamiento y/o reforzamiento y/o ref

"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el Valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de supervisión de obra similares a los siguientes:

OBRAS SIMILARES: La construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o renovación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o fortalecimiento y/o nueva obra y/o nuevo hospital y/o construcción y equipamiento del hospital y/o redimensionamiento y/o reforzamiento y/o reformas y/o rehabilitación y/o reposición y/o relocalización y/o la combinación de los términos antes descritos, en infraestructuras de salud del segundo y/o tercer nivel de atención (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

A través de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 3 y N° 4, el participante GRUPO AYS S.A.C. solicitó, entre otros aspectos, lo siguiente:

En relación a la consulta u observación N° 1, solicitó ampliar los servicios de consultoría de supervisión de obra similares, toda vez que, considerar solamente los servicios de supervisión relacionados con la infraestructura de salud del segundo y/o tercer nivel de atención, constituye una vulneración al principio de libre competencia; por lo que, se debería incluir las edificaciones solicitadas como obras similares siempre que se demuestre que su ejecución ha involucrado a las especialidades de "(...) Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Mecánicas, Comunicaciones, Geotecnia Medio

Ambiente, Seguridad y salud, Costos metrados y Valorizaciones y Control, Aseguramiento de la Calidad (...) entre otros.

- En relación a la consulta u observación N° 3, se solicitó ampliar la experiencia para el personal clave, toda vez que, lo establecido por la Entidad resultaría restrictivo y limitativo para los potenciales profesionales, en tanto no se estaría promoviendo el principio de Libertad de concurrencia.
- <u>En relación a la consulta u observación N° 4</u>, se solicitó ampliar la experiencia para el especialista en equipamiento hospitalario, toda vez que, lo establecido por la Entidad resulta restrictivo y limitativo para los potenciales profesionales, en tanto no se estaría promoviendo el principio de Libertad de concurrencia.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado en las consultas N° 1, N° 3 y N° 4, precisando entre otros, lo siguiente:

- Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, máxime, si el estudio de mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación.
- ii) Se considerará la experiencia en establecimientos de salud en general que acrediten mínimo ser del segundo nivel de atención según lo establecido en la norma técnica de salud NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03.

En relación con ello, mediante Informe N° 056-JAHH-2023 de fecha 13 de octubre del 2023, la Entidad se pronunció respecto a los aspectos materia de la elevación de cuestionamientos, conforme al siguiente detalle:

#### "2. ANÁLISIS

- 2.1. En relación al requerimiento: "1.0 El comité de selección NO ACOGE la observación Nº 1, respecto a la ampliación de obras similares para el postor, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar tienen en su mayoría los mismos componentes."
  - A la observación formulada por el postulante, el área usuaria efectuó análisis y comentario según:

(...)
Respuesta:

Se precisa, por la complejidad y envergadura de la obra a ejecutarse que es un hospital nivel II, se consideró como similares aquellas obras de infraestructura de salud en general que acrediten mínimo ser del segundo nivel de atención según lo establecido en la norma técnica de salud NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, pudiendo ser estas públicas o privadas.

La complejidad de la construcción en contraste de edificaciones en general, llámese Instituciones Educativas, Universidades, Complejos Deportivos, Estadios, Palacios Municipales como lo sugiere el postulante para acreditar la experiencia del postor, es que un Hospital es una edificación esencial según la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" donde se debe considerar aspectos como su vulnerabilidad, y donde está considerado la instalación de sistemas para atención de pacientes en áreas críticas (gases medicinales, llamada de enfermeras, entre otras) y equipamiento médico que lo diferencia de las otras

edificaciones; y, en el proceso constructivo contar con acabados duraderos para un fácil mantenimiento que no necesariamente es el objeto principal en las edificaciones sugeridas por el postulante.

En ese sentido, nos ratificamos en NO ACOGER la observación formulada por el postulante.

- 2.2. En relación al requerimiento: "2.0 El comité de selección NO ACOGE la observación N° 3, respecto a la ampliación de obras similares para los profesionales, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar tienen en su mayoría los mismos componentes."
  - A la observación formulada por el postulante, el área usuaria efectuó análisis y comentario según:

(...)

Respuesta:

Se precisa, por la complejidad y envergadura de la obra a ejecutarse que es un hospital nivel II, se consideró como similares aquellas obras de infraestructura de salud en general que acrediten mínimo ser del segundo nivel de atención según lo establecido en la norma técnica de salud NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, pudiendo ser estas públicas o privadas.

La complejidad de la construcción en contraste de edificaciones en general, llámese Infraestructura Educativa (colegios de inicial, primaria, secundaria, universidades) y/o edificios privados (entidades bancarias, hotel, financieras, administrativas, centros comerciales, complejos hoteleros) y/o sedes institucionales públicas y/o privadas (palacios municipales, penitenciarias, hospitales, policlínicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas medicas) sean públicas y/o privadas, como lo sugiere el postulante para acreditar la experiencia del personal clave indicado, es que un Hospital es una edificación esencial según la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" donde se debe considerar aspectos como su vulnerabilidad, y donde está considerado la instalación de sistemas para atención de pacientes en áreas críticas (gases medicinales, llamada de enfermeras, entre otras) y equipamiento médico que lo diferencia de las otras edificaciones; y, en el proceso constructivo contar con acabados duraderos para un fácil mantenimiento que no necesariamente es el objeto principal en las edificaciones sugeridas por el postulante.

En ese sentido, nos ratificamos en NO ACOGER la observación formulada por el postulante.

- 2.3. En relación al requerimiento: "3.0 El comité de selección NO ACOGE la observación Nº 4, respecto a la ampliación de obras similares para el Especialista en Equipamiento Hospitalario, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar como Hospitales, clínicas, policlínicos, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas medicas sean públicas o privadas, también son equipadas para su funcionamiento."
  - A la observación formulada por el postulante, el área usuaria efectuó análisis y comentario según:

*(...)* 

Respuesta:

Se precisa, por la complejidad y envergadura de la obra a ejecutarse que es un hospital nivel II, se consideró como similares aquellas obras de infraestructura de salud en general que acrediten mínimo ser del segundo nivel de atención según lo establecido en la norma técnica de salud NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, pudiendo ser estas públicas o privadas.

La complejidad de instalación de preequipamiento hospitalario está en que para el presente proyecto se ha considerado las UPSS de Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre entre otros que corresponden al II Nivel según la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, que no forman parte de establecimientos de salud de menor capacidad de resolución como son Puestos de salud, Centros de salud, Postas médicas, que

están sugeridos por el postulante para que sean incorporados, y que no cuentan con instrumental para UPSS Centro Quirúrgico y las otras UPSS mencionadas; y, en ella la instalación entre otros de unidad de asistencia con sistema de monitoreo básico digital, aspiración de secreción rodable y estáticas suspendidas de techo para anestesia y para cirugía en centro quirúrgico, razón por la que se solicita que el especialista en equipamiento médico tenga experiencia requerida en los TDR

En ese sentido, nos ratificamos en NO ACOGER la observación formulada por el postulante.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 001-JAHH-2023 de fecha 20 de octubre del 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

#### "2. ANÁLISIS

2.1. Se efectúa sustento frente a los cuestionamientos de las consultas u observaciones N° 1, N° 3 y N° 4, formulados por el participante GRUPO AYS S.A.C.

## a) Observación 1 por Grupo AYS S.A.C.

El comité de selección NO ACOGE la observación  $N^{\circ}$  1, respecto a la ampliación de obras similares para el postor, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar tiene en su mayoría los mismos componentes (...)

## <u>INFORMACIÓN ADICIONAL</u>

Debe tenerse en cuenta, lo establecido en la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente, según el literal c del numeral 1.3 Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente, establece que, se debe cautelar, para las edificaciones esenciales, definidas en la Tabla  $N^{\circ}$  5, se tendrán consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo.

La Tabla  $N^{\circ}$  5 considera como Edificaciones Esenciales a Establecimientos de salud del Sector Salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud.

(...)

Asimismo, se debe tener en cuenta la Norma Técnica de Salud Nº 110-MINSA/DGIEM-V.01 - "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 660-2014/MINSA de 1 de septiembre de 2014, que regula aspectos como bioseguridad, climatización y contención entre otros que debe considerarse en los diseños de establecimientos de salud del II nivel; que no es común en otro tipo de edificaciones, tal como lo sugiere el postulante sean incorporadas para acreditar la experiencia del postor.

## b) Observación 2 por Grupo AYS S.A.C.

El comité de selección NO ACOGE la observación N° 3, respecto a la ampliación de obras similares para los profesionales, teniendo en cuanta que las obras solicitadas a considerar tienen en su mayoría los mismos componentes.

*(...)* 

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Debe tenerse en cuenta, lo establecido en la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente, según el literal c del numeral 1.3 Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente, establece que, se debe cautelar, para las edificaciones esenciales, definidas en la Tabla  $N^{\circ}$  5, se tendrán consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo.

La Tabla N° 5 considera como Edificaciones Esenciales a Establecimientos de salud del Sector Salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud.

*(...)* 

Asimismo, se debe tener en cuenta la Norma Técnica de Salud Nº 110-MINSA/DGIEM-V.01 - "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 660-2014/MINSA de 1 de septiembre de 2014, que regula aspectos como bioseguridad, climatización y contención entre otros que debe considerarse en los diseños de establecimientos de salud del II nivel; que no es común en otro tipo de edificaciones, tal como lo sugiere el postulante sean incorporadas para acreditar la experiencia del personal clave.

Es de comentar, que las actividades del personal clave no son de manera individual, sino de manera integral, donde se busca que los especialistas tengan un mínimo de conocimiento y aplicación en las edificaciones donde hayan participado de las normas mencionadas previamente.

#### c) Observación 3 por Grupo AYS S.A.C.

El comité de selección NO ACOGE la observación N° 4, respecto a la ampliación de obras similares para el Especialista en Equipamiento Hospitalario, teniendo en cuanta que las obras solicitadas a considerar como Hospitales, clínicas, policlínicos, puestos de salud, centros de salud, establecimientos de salud, postas médicas sean públicas o privadas también son equipadas para su funcionamiento. (...)

#### (...) <u>INFORMACIÓN ADICIONAL</u>

Debe tenerse en cuenta, lo establecido en la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente, según el literal c del numeral 1.3 Filosofia y Principios del Diseño Sismorresistente, establece que, se debe cautelar, para las edificaciones esenciales, definidas en la Tabla N° 5, se tendrán consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo.

La Tabla N° 5 considera como Edificaciones Esenciales a Establecimientos de salud del Sector Salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud.

(...)

Asimismo, según la Norma Técnica Sanitaria Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 - NORMA TÉCNICA DE SALUD "CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD", se tiene marcadamente diferencia entre UPSS del segundo nivel de atención respecto al primer nivel de atención, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

(...)

Primer Nivel de Atención	Segundo Nivel de Atención
Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS	Unidades Productoras de Servicios de Salud UPSS
Categoria I-1	Categoría II-1
a) UPSS Consulta Externa	a) UPSS Consulta Externa
Categoría I-2	b) UPSS Emergencia.
a) UPSS Consulta Externa	<ul> <li>UPSS Hospitalización.</li> </ul>
Categoría I-3	d) UPSS Centro Obstétrico.
a) UPSS Consulta Externa	e) UPSS Centro Quirúrgico.
b) UPSS Patología Clínica (Laboratorio	<ol> <li>de Rehabilitación.</li> </ol>
Clínico)	<li>g) UPSS Diagnóstico por Imágenes</li>
Categoría I-4	h) UPSS Patología Clínica (Laboratorio
a) UPSS Consulta Externa	Clinico).
b) UPSS Patología Clínica (Laboratorio	i) UPSS Farmacia,
Clínico) c) UPSS Farmacia	<li>j) UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre.</li>
c) OF35 Failliacia	k) UPSS Nutrición y Dietética.
	UPSS Central de Esterilización.
	i) 0F35 Central de Esternización.
Corresponden a esta categoría los siguientes	Corresponden a esta categoría los siguientes
establecimientos de salud: Categoría I-3	establecimientos de salud:
· Centro de Salud	Categoría II-1  • Hospitales de atención general.
Centro Médico	Clinicas de atención general.
Centro Médico especializado	Categoria II-2
Policlinico	Hospitales de atención general.
Categoria I-4	Clínicas de atención general.
<ul> <li>Centro de Salud con camas de internamiento.</li> </ul>	Categoria II-E
Centro Médico con camas de internamiento.	<ul> <li>Hospitales de atención especializada.</li> </ul>
	<ul> <li>Clínicas de atención especializada.</li> </ul>

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es así que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 'Requisitos de Calificación' del Capítulo III de la Sección Específica, que la 'Experiencia del postor en la especialidad' se mide a través del monto facturado acumulado en la consultoría de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como los servicios de consultoría de obras similares.

En relación a ello, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

De manera previa al análisis, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el recurrente formuló cuestionamientos a las referidas absoluciones, indicando que:

- En la observación N° 1, el comité de selección no aceptó ampliar la definición de servicios de consultoría de supervisión de obra similares <u>para el postor</u>, los términos propuestos, bajo el argumento que las obras solicitadas a considerar tienen en su mayoría los mismos componentes.
- En la observación N° 3, el comité de selección no aceptó ampliar en la definición de servicios de consultoría de supervisión de obra similares <u>para los profesionales</u>, los términos propuestos, bajo el argumento que las obras solicitadas a considerar tienen en su mayoría los mismos componentes.
- En la observación N° 4, el comité de selección no aceptó ampliar la definición de servicios de consultoría de supervisión de obra similares <u>para el Especialista en</u> <u>Equipamiento Hospitalario</u>, teniendo en cuenta que las obras solicitadas a considerar como Hospitales, clínicas, policlínicos, puestos de salud, centros de salud, establecimiento de salud, postas médicas sean públicas o privadas, también son equipadas para su funcionamiento.

Mediante informes técnicos posteriores, brindó mayores alcances por las cuales ratificó lo absuelto, acotando entre otros aspectos, lo siguiente:

 Con respecto a la observación N° 1, la Entidad señaló que un "hospital" es una edificación "esencial" tal como lo establece la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, a diferencia de las otras edificación propuestas por el recurrente; por lo que, esta debe permanecer en condiciones operativas luego de un sismo severo.

Agregó que, la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01, establece aspectos particulares tales como: "bioseguridad", "climatización", "contención", entre otros, que debe considerarse en los diseños de establecimientos de salud del II nivel, siendo que dichas características no son comunes en otro tipo de edificaciones.

• Respecto a la observación N° 3, la Entidad precisó que, "(...) las actividades del personal clave no son de manera individual, sino de manera integral, donde se busca que los especialistas tengan un mínimo de conocimiento y aplicación en las edificaciones donde hayan participado de las normas mencionadas previamente<sup>5</sup>".

9

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones y Norma Técnica de Salud N°110-MINSA/DGIEM-V01 - "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA.

 Respecto a la observación N° 4, la Entidad precisó que se está solicitando experiencia "infraestructura de salud de segundo y/o tercer nivel de atención", debido a que existe una marcada diferencia entre unidades productoras de servicio de salud del segundo nivel respecto al primero, siendo que este último no contiene todos los servicios de salud que la Entidad requiere.

Así, se puede colegir que, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, justificó técnicamente las razones por las que mantiene su definición de servicios de consultoría de supervisión de obra similares para el personal clave y el postor en la especialidad, lo cual tiene carácter de declaración jurada y rendición de cuentas.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se deberá tener en cuenta<sup>6</sup>, que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de servicios de consultoría de obra similares, se deberá validar la experiencia si las actividades o componentes que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.
- Se deberá tener en cuenta<sup>7</sup> que para la definición de servicios de consultoría de supervisión de obra similares para el personal clave y el postor en la especialidad pueden acreditarse en el sector público o privado en atención al Informe N° 056-JAHH-2023.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

<sup>6</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

#### 3.1. Adelantos

De la revisión conjunta del numeral 2.6 "Adelantos" del Capítulo II y del numeral Acápite 1 "Descripción del proyecto" del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" se aprecia lo siguiente:

"CAPÍTULO II (...) 2.6. ADELANTOS

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro los 08 días calendarios de haber suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. <u>Vencido dicho plazo no procede la solicitud</u>.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

(...)"
"CAPITULO III
(...)
5.6. ADELANTOS

- La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, conforme a lo normado en los artículos 156 y 181 del Reglamento de la Ley 30225.
- El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 08 días calendarios de haber suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente o la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- Le entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

De lo expuesto se advierte que, en la información consignada para la entrega de adelantos en el numeral 2.6 del Capítulo II y el numeral 5.6 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" no son congruentes.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> en el numeral 5.6 "Adelantos" del Capítulo III de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado es nuestro.

## "5.6. ADELANTOS

- La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original, conforme a lo normado en los artículos 156 y 181 del Reglamento de la Ley 30225.
- El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 08 días calendarios de haber suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente o la retención del monto total de la garantía correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.
- Le entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

(...)"

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.2. Otras penalidades

De la revisión conjunta del numeral 7.4.2 "De las otras penalidades" del Capítulo III de los términos de referencia adjunto a las Bases y de la Cláusula Décima Tercera "Penalidades" del Capítulo V "Proforma del contrato" de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
()	()	()	()
7	Cuando la Supervisión no cumpla con la presentación de los informes consignados en los numerales 6.1 y 6.2 dentro de los plazos establecidos en el Cuadro de Plazos y Obligaciones del numeral 6.3	0.02% M por cada día de retraso	Según informe del profesional de SGO o funcionario de la Entidad
()	()	()	()

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado es nuestro.

De la revisión de la penalidad N° 7, se aprecia que la Entidad establece que dicha penalidad se aplicará por incumplimiento en la presentación de los informes consignados en "los numerales 6.1 y 6.2" dentro de los plazos establecidos en el "Cuadro de Plazos y Obligaciones del **numeral 6.3**".

En ese contexto, respecto al cuadro de plazos y obligaciones, de la revisión del Capítulo III de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas "no definitivas", se advierte que el numeral 6.3 considera "<u>Control y conformidad de los servicios</u>"; por lo que, no sería congruente entre ambos extremos.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 30 de octubre de 2023, mediante el Informe Técnico N°

001-JAHH-SGO-GEP-GCPI-ESSALUD-2023, remitido el 03 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

		numeral 6.3 cua	indo correspondía ser
7	Cuando la Supervisión no cumpla con la presentación de los informes consignados en el numeral 6.1 dentro de los plazos establecidos en el Cuadro de Plazos y Obligaciones del numeral 6.2	0.02% M por cada día de retraso	Según informe del profesional de SGO o funcionario de la Entidad
()"			I

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> la penalidad N° 7 numeral 7.4.2 "De las otras penalidades" del Capítulo III y de la Cláusula Décima Tercera "Penalidades" del Capítulo V "Proforma del contrato" de las Bases, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante el Informe Técnico N° 001-JAHH-SGO-GEP-GCPI-ESSALUD-2023, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
()	()	()	()
7	Cuando la Supervisión no cumpla con la presentación de los informes consignados en el numeral los numerales 6.1 y 6.2 dentro de los plazos establecidos en el Cuadro de Plazos y Obligaciones del numeral 6.3 6.2.	0.02% M por cada día de retraso	Según informe del profesional de SGO o funcionario de la Entidad
()	()	()	()

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.3. Otros informes

De la revisión del numeral 6.1.13 "Otras de presentación del supervisor" del Capítulo III de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

```
"CAPÍTULO III
(...)
6.1.13 Otras de presentacion del supervisor
(...)
• Otros Informes:
```

La Entidad está en la facultad de solicitarle al supervisor cualquier otro informe específico relacionado con el servicio como los informes de costo benéfico y/o informes de saldo de obra que se requieran en caso de resolución de contrato o intervención económica y otros no mencionado en los presentes términos de referencia, el mismo que deberá ser entregado en el plazo que se le solicite.

En los casos que no se ha especificado plazo para la presentación de los informes, se deberá interpretar que el plazo máximo de presentación es <u>de cinco (02) días calendarios</u> contados a partir del último hecho que lo motiva. (...)"

Del recuadro anterior, se observa que el plazo máximo de presentación en la descripción considera "cinco" días y en números consigna "02", por lo que se advierte incongruencia en el párrafo mencionado.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 30 de octubre de 2023, mediante el Informe  $N^{\circ}$  04-CP-SM-16-2023-ESSALUD/GCL-1, remitido el 03 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"Debe decir:

(...)

Otros Informes:

(...)

En los que no se ha especificado plazo para la presentación de los informes, de deberá interpretar que el plazo máximo de presentación es de cinco (05) días calendarios contados a partir del último hecho que lo motiva. (...)"

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 6.1.13 "Otras de presentación del supervisor" del Capítulo III de las Bases Integradas, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante el Informe N° 04-CP-SM-16-2023-ESSALUD/GCL-1, de acuerdo al siguiente detalle:

"CAPÍTULO III

(...)

6.1.13 Otras de presentacion del supervisor

(...)

Otros Informes:

La Entidad está en la facultad de solicitarle al supervisor cualquier otro informe específico relacionado con el servicio como los informes de costo benéfico y/o informes de saldo de obra que se requieran en caso de resolución de contrato o intervención económica y otros no mencionado en los presentes términos de referencia, el mismo que deberá ser entregado en el plazo que se le solicite.

En los casos que no se ha especificado plazo para la presentación de los informes, se deberá interpretar que el plazo máximo de presentación es de cinco  $(\frac{\theta 2}{2}05)$  días calendarios contados a partir del último hecho que lo motiva. (...)"

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado es nuestro.

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

# 3.4. Requerimiento

De la revisión del literal B.1) "Calificaciones del personal clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

CAPA	ACIDAD TÉCNICA Y PROFESIO	DNAL				
CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE						
FOR	MACIÓN ACADÉMICA					
<u>Requi</u>	isitos:					
	CARGO	PROFESIÓN				
1	Gerente de Supervisión (1)	Ing. Civil y/o Arquitecto Titulado				
2	Jefe de Supervisión (1)	Ing. Civil Titulado				
3	Especialista en Estructuras (1)	Ing. Civil Titulado				
4	Especialista en Arquitectura (1)	Arquitecto Titulado				
5	Especialista en Instalaciones Sanitarias (1)	Ingeniero Sanitario Titulado				
6	Especialista en Instalaciones Eléctricas (1)	Ing. Electricista y/o Ing. Mecánico electricista y/o Ing. Electromecánico Titulado				
7	Especialista en Instalaciones Mecánicas (1)	Ing. Mecánico y/o Ing. Mecánico electricista y/o Ing. Mecánico Eléctrico y/o Ing. Electromecánico Titulado				
8	Especialista en Instalaciones de Comunicaciones (1)	Ing. Electrónico y/o Ing. en Telecomunicaciones y/o Ing. Sistemas y/o Ing. Informático Titulado				
9	Especialista en Medio Ambiente (1)	Ing. Civil y/o Ing. de Seguridad y/o Ing. Industrial y/o In Higiene y Seguridad Industrial y/o Ing. Ambiental Titulad				
10	Especialista en Seguridad, Salud en el trabajo. (1)	Ing. Civil y/o Ing. De Seguridad y/o Ing. Industrial y/o In Higiene y Seguridad Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Arquitecto Titulado				
11	Especialista en Geotecnia (1)	Ing. Civil y/o Ing. Geotécnico y/o Ing. Geólogo Titulado				
12	Especialista en Equipamiento Hospitalario (1)	Ing. Electrónico y/o Ing. Electricista y/o ingeniero mecatrónica y/o médico y/o ing. Biomédico Titulado				
13	Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones (1)	Ing. Civil y/o Ing. Industrial Titulado				
14	Especialista en Control de Aseguramiento de la Calidad (1)	Ing. Civil y/o Ing. Industrial y/o Arquitecto y/o Ing. ingeniero ambiental y/o Ing. sanitario Titulado				

Del recuadro anterior, se puede apreciar que la Entidad consideró como parte del personal clave al Gerente de Supervisión, Jefè de Supervisión, Especialista en Estructuras, Especialista en Arquitectura, Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Instalaciones Eléctricas, Especialista en Instalaciones Mecánicas, Especialista en Instalaciones de Comunicaciones, Especialista en Medio Ambiente, Especialista en Seguridad, Salud en el trabajo, Especialista en Geotecnia, Especialista en Equipamiento Hospitalario, Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones y Especialista en Control de Aseguramiento de la Calidad.

Asimismo, en el documento "6.3.- TDR Estructura Costos SUP-MARCONA.xls" adjunto a las Bases Integradas "no definitivas" se observa la estructura de costos de supervisión de obra, tal como se detalla a continuación:

#### ESTRUCTURA DE COSTOS DE SUPERVISION DE OBRA

Obra		"RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL MARIA REICHE
		DE LA RED ASISTENCIAL ICA - ESSALUD, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE
		NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA"
Propietario		ESSALUD
Valor Referencial de la Obra	S/	137,385,068.84 (Incluye GG, Utilidad con IGV)
Valor Referencial de la Obra	S/	116,428,024.44 (Incluye GG, Utilidad sin IGV)
Plazo de Ejecucion de Obra		540 dias calendario 18.00 meses
Recepcion de Obra e Informe Final		30 dias calendario 1.00 mes
Plazo de Supervision de Obra		570 dias calendario 19.00 meses

	DESCRIPCION	UND	CANT.	TIEMPO (meses)	PARTIC.	COSTO S/	PARCIAL	TOTAL
	COSTO DIRECTO							
	I. ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA (ATARIFAS)							
	PERSONAL DE LA SUPERVISION							
	PERSONAL CLAVE Sin IGV (Incluye Costos laborales conf	orme a la	a legislacio	n vigente, y vi	aticos}			
1	Gerente de Supervisión	mes	1	19.00	50%			
2	Jefe de Supervision	mes	1	19.00	100%			
3	Especialista en Costos, metrados y valorizaciones	mes	1	19.00	100%			
1	Especialista en Estructuras	mes	1	18.00	70%			
5	Especialista en Arquitectura	mes	1	18.00	100%			
3	Especialista en Instalaciones Sanitarias	mes	1	18.00	30%			
7	Especialista en Instalaciones Electricas	mes	1	18.00	30%			
3	Especialista en Instalaciones Mecanicas	mes	1	18.00	30%			
3	Especialista en Instalaciones de Comunicaciones	mes	1	18.00	30%			
10	Especialista en Medio Ambiente	mes	1	18.00	70%			
11	Especialista en Seguridad, Salud en el trabajo(24)	mes	1	18.00	100%			
12	Especialista en Geotecnia	mes	1	18.00	30%			
13	Especialista en Equipamiento Hospitalario	mes	1	18.00	70%			
14	Especialista en Control de Aseguramiento de la Calidad	mes	1	18.00	100%			
15	Arqueologo - Plan de Monitoreo	mes	1	4.00	50%			
	Personal Tecnico y de apoyo							
2	Asistente de Supervisión	mes	1	19.00	100%			
3	Secretaria	mes	1	19.00	100%			
1	Chofer	mes	1	19.00	100%			
5	Técnico Administrativo	mes	1	18.00	70%			
3	Tecnico Topografo	mes	1	18.00	50%			
7	Técnico Controlador de Concreto	mes	1	18.00	50%			
1	Modelador BIM	mes	1	18.00	100%			

Siendo así, nótese en el referido cuadro, que el personal requerido para la supervisión no solo incluye al jefe de supervisión y a los especialistas señalados anteriormente como personal clave, sino que también consideró más personal, como al arqueólogo, asistente de supervisión, secretaria, chofer, técnico administrativo, técnico topógrafo, técnico controlador de concreto y modelador BIM como parte del personal.

Sobre el particular, de la lectura del literal d) "Del personal" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar objeto de la contratación, con respecto al personal, establece que debe consignarse la siguiente información:

## "3.1.2 Consideraciones específicas

- d. Del personal
  - Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.

		Personal clave
Cargo	Profesión	<b>Experiencia</b>
Jefe del proyecto o		[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA
Supervisor de obra,		ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura.
según corresponda		
		Otro personal
Cargo	Profesión	<b>Experiencia</b>
[DE SER EL CASO,		[CONSIGNAR EL TIEMPO MÍNIMO Y TIPO DE
CONSIGNAR OTRO		EXPERIENCIA ASÍ COMO, DE SER EL CASO, DESDE
PROFESIONAL]		CUANDO SE COMPUTA (DESDE LA OBTENCIÓN DEL
		BACHILLER O, EXCEPCIONALMENTE, DESDE LA
		COLEGIATURA)]

- No son parte del personal clave, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave.
- Cabe precisar, que las calificaciones y la experiencia del personal clave deben incluirse como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 de este Capítulo.
- De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones y experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones y experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.(...)"

De lo expuesto, se advierte que, en las bases estándar se establece, entre otros aspectos que se debe considerar, <u>de manera integral al personal necesario</u> para la ejecución del servicio, incluyendo, <u>además del personal clave</u>, <u>al personal que realiza las actividades operativas y administrativas</u>, debiendo, a su vez, **incluir el perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar** por aquellos.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 30 de octubre de 2023, mediante el Informe N° 04-CP-SM-16-2023-ESSALUD/GCL-1, remitido el 03 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"(...)

Los cuales fueron considerados en la estructura de costos; (...), el área usuaria consideró realizar la corrección e incorporando el perfil mínimo de los otros profesionales, según se detalla:

OTRO PERSONAL (PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO)				
CARGO	PROFESIÓ N	ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	EXPERIENCIA	

1			
Arqueólogo	Arqueólogo, Titulado	Verificación del cump limiento de las actividades o componentes de la especialidad contenida en el expediente técnico de obra y según lo señalado en el numeral 5.11 de los TDR.	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses en actividades de elaboración y/o ejecución de monitoreo arqueológico públicas o privadas.
Asistente de Supervisión	Ing. Civil y/o Arquitecto Titulado	Asistencia a las actividades desarrolladas por el jefe de Supervisión.	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses en actividades de asistencia o supervisión de obras en general públicas o privadas.
Secretaria	Estudios Técnicos de secretaría y/o contabilidad y/o administració n culminados	Asistencia a las actividades de labores de oficina de obra, en gestión documentaria	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses en actividades de secretariado y/o gestión administrativa pública o privada.
Chofer		Conducir la movilidad destinada para el servicio de supervisión	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses como conductor de vehículo motorizado.  Con licencia de conducir
Técnico Administrativ o	Estudios Técnicos o estudios universitarios culminados	Asistencia a las actividades administrativas y de recursos humanos de la oficina de obra, en gestión documentaria	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses en actividades de gestión administrativa y/o contable y/o financiera y/o de recursos humanos pública o privada.
Técnico Topógrafo	Profesional técnico o Bachiller en ingeniería	Asistencia al personal clave	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses en actividades de topografía en obras en general.
Técnico Controlador de Concreto	Profesional técnico o Bachiller en ingeniería	Asistencia al personal clave	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses en actividades relacionadas con la tecnología del concreto (fabricación y/o puesta en obra y/o laboratorio) en obras en general.
Modelador BIM	Profesional técnico y/o Bachiller en ingeniería	De asistencia al personal clave	Deberá contar con experiencia mínima de 03 meses en actividades relacionadas con dibujo técnico en CAD y/o 3D en elaboración de expedientes técnicos y/o ejecución y/o supervisión en obras en general.

# La acreditación del OTRO PERSONAL (PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO) <u>será al inicio</u> <u>efectivo del servicio, el cual deberá presentar:</u>

- Copia de diploma del profesional técnico y/o grado de bachiller y/o título universitario y/o documento que acrediten la formación académica y/o profesión o estudios según requerido del personal.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal."

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 7.2 "Del personal de supervisión" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante el Informe N° 04-CP-SM-16-2023-ESSALUD/GCL-1.

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.5. Personal clave – Experiencia del Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo

De la revisión del numeral 7.2 "Del personal de la supervisión" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

"7.2. DEL PERSO ()	NAL DE LA SUPERVI	SION	
		PERSONAL CLA	VE
CARGO	PROFESIÓN	ACTIVIDAD QUE DESARROLLA	EXPERIENCIA
()	()	()	()
Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo (1)	Ing. Civil y/o Ing. de Seguridad y/o Ing. Industrial y/o Ing. Higiene y Seguridad Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Arquitecto	Verificación del cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad contenida en el expediente técnico de obra y según lo señalado en el numeral 5.11 de los TDR.	Deberá contar con experiencia mínima de (03) años como: Especialista en seguridad y/o especialista en/de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o Ingeniero y/o Especialista y/o prevencionista y/o de Obra y Coordinador y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor o la combinación de estos de/en Seguridad y/o Especialista en seguridad y/o especialista en seguridad y/o especialista en seguridad y/o especialista en salud ocupacional y/o Seguridad y Salud en el trabajo y/o Ocupacional - Seguridad de Obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad de obra Seguridad SSOMA y/o Seguridad y Medio Ambiente y/ Salud ocupacional y/o supervisión de obras en general, computados desde la colegiatura
()	()	()	()
()"			

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado es nuestro.

Asimismo, de la revisión conjunta del literal B.2 "Experiencia del personal clave" del Capítulo III de la Sección Específica y de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
()

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos:
	()
	Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo (1)
	Deberá contar con experiencia mínima de tres (03) años como:
	Especialista en seguridad y/o especialista en/de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad y medio ambiente y/o supervisor de seguridad y prevención y/o especialista en seguridad y prevención y/o especialista en seguridad e higiene ocupacional y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o ingeniero de seguridad y salud y/o ingeniero seguridad ocupacional y medio ambiente y/o supervisor de SSOMA y/o supervisor de seguridad y medio ambiente y/o inspector/supervisor de SSOMA y/o jefe de seguridad.
	En ejecución y/o supervisión en obras en general, que se computa desde la colegiatura.
	()"
	Acreditación:
	()
()"	

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado es nuestro.

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada para la experiencia del "Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo" en el numeral 7.2 "Del personal de la supervisión" y en el literal B.2 "Experiencia del personal clave", ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" y de los términos de referencia, no son congruentes entre los extremos.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 30 de octubre de 2023, mediante el Informe N° 04-CP-SM-16-2023-ESSALUD/GCL-1, remitido el 03 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

"(...) se ha considerado uniformizar lo estipulado en el numeral 7.2 de capítulo III de los términos de referencia a los requisitos de calificación del literal B.2 Experiencia del personal clave, a fin de que los proveedores tengan información clara en el procedimiento de selección (...)"

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se uniformizará</u> el numeral 7.2 "Del personal de la supervisión" ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante el Informe N° 04-CP-SM-16-2023-ESSALUD/GCL-1.

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.6. Equipamiento estratégico

De la revisión conjunta del numeral 7.3 "Del equipamiento" del numeral 3.1 y el literal B.3) "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se advierte lo siguiente:

```
"7.3 DEL EQUIPAMIENTO

El Supervisor deberá contar con el siguiente equipamiento, conforme al numeral B.3 del 3.2

• 05 Computadoras (procesador Intel Core i5 o i7 de última generación).

(...)

B.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

05 Computadoras (procesador Intel Core i5 o i7 de última generación).

(...)"
```

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad está haciendo referencia a "Intel Core i5 o i7 de última generación", lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en la normativa de compras públicas, toda vez que, no corresponde hacer referencia a una determinada marca.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 7.3 "Del equipamiento" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, de la siguiente manera:

```
"7.3. DEL EQUIPAMIENTO

El Supervisor deberá contar con el siguiente equipamiento, conforme al numeral B.3 del 3.2

• 05 Computadoras (procesador Intel Core i5 o i7 de última generación o equivalente).

(...)"
```

- Se <u>adecuará</u> el literal B.3) "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de la siguiente manera:

```
"B.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:
05 Computadoras (procesador Intel Core i5 o i7 de última generación o equivalente).
(...)"
```

Cabe precisar que <u>se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.7. Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia que en el acápite "Requisitos de calificación" considerados en los términos de referencia del numeral 3.1 se consigna de manera reiterada en el numeral 3.2, por lo que, a fin de evitar confusión entre los

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado es nuestro.

potenciales postores, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>suprimirán</u> los requisitos de calificación del acápite "Requisitos de calificación" considerados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

Asimismo, se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

## 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
  - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 09 de noviembre de 2023.

Códigos: 6.5, 12.6 (6)